



# Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general  
11 de noviembre de 2024  
Español  
Original: inglés

## Informe de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional sobre su 12º período de sesiones, celebrado en Viena del 14 al 18 de octubre de 2024

### Índice

	<i>Página</i>
I. Resoluciones y decisiones aprobadas por la Conferencia . . . . .	3
A. Resoluciones . . . . .	3
12/1. Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional . . . . .	3
12/2. Aplicación de las disposiciones sobre asistencia técnica de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. . . . .	8
12/3. Mejora de las medidas, también en el marco del Protocolo sobre Armas de Fuego, para prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a la luz de los avances tecnológicos . . . . .	14
12/4. Mejora de las medidas dirigidas a prevenir y combatir los delitos que afectan al medio ambiente incluidos en el ámbito de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. . . . .	19
B. Decisiones . . . . .	22
12/1. Programa provisional del 13 <sup>er</sup> período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. . . . .	22
12/2. Organización de los trabajos del 13 <sup>er</sup> período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. . . . .	23
II. Cuestiones de organización . . . . .	23
A. Apertura del período de sesiones . . . . .	23
B. Elección de la Mesa . . . . .	24
C. Aprobación del programa y organización de los trabajos . . . . .	24
D. Participación . . . . .	24
E. Aprobación del informe de la Mesa sobre las credenciales. . . . .	25



---

III.	Debate general . . . . .	26
IV.	Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos . . . . .	28
A.	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional . . . . .	28
B.	Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños . . . . .	28
C.	Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire . . . . .	29
D.	Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Sus Piezas y Componentes y Municiones . . . . .	30
V.	Otros delitos graves, de conformidad con la definición de la Convención, incluidas nuevas formas y dimensiones de la delincuencia organizada transnacional . . . . .	31
VI.	Cooperación internacional, con especial referencia a la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional para fines de decomiso, y establecimiento y fortalecimiento de las autoridades centrales . . . . .	32
VII.	Asistencia técnica . . . . .	33
VIII.	Cuestiones financieras y presupuestarias . . . . .	33
IX.	Programa provisional del 13 <sup>er</sup> período de sesiones de la Conferencia . . . . .	34
X.	Otros asuntos . . . . .	34
XI.	Aprobación del informe de la Conferencia sobre su 12 <sup>o</sup> período de sesiones . . . . .	34

## I. Resoluciones y decisiones aprobadas por la Conferencia

### A. Resoluciones

1. En su 12º período de sesiones, celebrado en Viena del 14 al 18 de octubre de 2024, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional aprobó las siguientes resoluciones:

#### Resolución 12/1

#### **Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

*La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,*

*Observando* que la cooperación internacional ocupa un lugar destacado en el contexto general de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>1</sup> y que abordar las cuestiones conexas constituye una parte fundamental de la labor que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para ayudar a los Estados partes a aplicar eficazmente la Convención y sus Protocolos<sup>2</sup>,

*Recordando* su decisión 2/2, de 19 de octubre de 2005, titulada “Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, en la que decidió establecer, en su tercer período de sesiones, un grupo de trabajo de composición abierta para que examinara a fondo cuestiones prácticas relativas a la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional con fines de decomiso,

*Reafirmando* su decisión 3/2, de 18 de octubre de 2006, titulada “Aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional relativas a la cooperación internacional”, en la que decidió que un grupo de trabajo de composición abierta sobre cooperación internacional habría de ser un elemento constante de la Conferencia de las Partes,

*Recordando* su decisión 4/2, de 17 de octubre de 2008, y su resolución 5/8, de 22 de octubre de 2010, ambas tituladas “Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, su resolución 6/1, de 19 de octubre de 2012, titulada “Aplicación eficaz de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”, y su resolución 7/4, de 10 de octubre de 2014, titulada “Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”,

*Recordando también* su resolución 8/1, de 21 de octubre de 2016, titulada “Aumento de la eficacia de las autoridades centrales en la cooperación internacional en asuntos penales para combatir la delincuencia organizada transnacional”, en la que instó a los Estados partes a que se prestaran la más amplia asistencia, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, así como en su legislación interna, y alentó a los Estados partes a que, en consonancia con sus marcos jurídicos nacionales, hicieran el mayor uso posible de la Convención como base para la cooperación internacional,

\* CTOC/COP/2024/1.

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vols. 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

*Recordando además* su resolución 9/3, de 19 de octubre de 2018, titulada “Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, en la que hizo suyas las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en sus reuniones 8ª, 9ª y 10ª,

*Recordando* su resolución 10/4, de 16 de octubre de 2020, titulada “Celebración del 20º aniversario de la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y promoción de su aplicación efectiva”, en la que, entre otras cosas, invitó a los Estados partes a hacer uso pleno y efectivo de la Convención, en particular mediante el amplio ámbito de aplicación de la definición de “delito grave” consagrada en su artículo 2, párrafo b), así como sus disposiciones sobre cooperación internacional, en particular el artículo 16, relativo a la extradición, y el artículo 18, relativo a la asistencia judicial recíproca, para fomentar la cooperación a fin de prevenir y combatir las formas nuevas, emergentes y cambiantes de delincuencia organizada transnacional,

*Recordando también* su resolución 11/1, de 21 de octubre de 2022, titulada “Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, en la que hizo suyas las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en sus reuniones 12ª y 13ª,

*Recordando además* su resolución 11/3, de 21 de octubre de 2022, titulada “Resultados del debate temático conjunto relativo a la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para prevenir y combatir los actos de delincuencia organizada transnacional que afectan al medio ambiente celebrado por el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica y el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional”, en la que hizo suyas las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional y el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica en sus reuniones celebradas del 23 al 27 de mayo de 2022 sobre el tema de su debate temático conjunto,

*Acogiendo con beneplácito* la labor del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional, tomando en consideración en particular los debates celebrados en su 14ª reunión, sobre la aplicación práctica del artículo 27 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (cooperación en materia de cumplimiento de la ley) y sobre las enseñanzas extraídas de la aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención contra la Delincuencia Organizada 20 años después de su entrada en vigor y a la luz de la labor prevista en el marco del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos: el ejemplo indicativo de establecer la doble incriminación a efectos de extradición y asistencia judicial recíproca, y en su 15ª reunión, sobre la función y los efectos de la tecnología en lo que respecta a la cooperación internacional en asuntos penales: oportunidades, retos y necesidades de creación de capacidad, y sobre las consideraciones jurídicas y prácticas sobre cuestiones indicativas de la extradición a la luz de la labor prevista en el marco del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos,

1. *Hace suyas* las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en su 14ª reunión, celebrada los días 11 y 12 de septiembre de 2023, que figuran en el anexo I de la presente resolución;

2. *Hace suyas también* las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en su 15ª reunión, celebrada los días 5 y 6 de junio de 2024, que figuran en el anexo II de la presente resolución.

## Anexo I

### **Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en su 14ª reunión, celebrada los días 11 y 12 de septiembre de 2023**

El Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional, en su 14ª reunión, celebrada los días 11 y 12 de septiembre de 2023, aprobó las siguientes recomendaciones<sup>3</sup> que se presentarían a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para que las hiciera suyas:

#### **Aplicación práctica del artículo 27 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Cooperación en materia de cumplimiento de la ley)**

a) Se insta a los Estados partes a que utilicen la Convención contra la Delincuencia Organizada, así como otros acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales aplicables, como base para la cooperación en materia de cumplimiento de la ley en relación con los delitos comprendidos en la Convención y sus Protocolos;

b) Se alienta a los Estados partes a que fomenten la cooperación en materia de cumplimiento de la ley, en consonancia con sus respectivas leyes, reglamentos y sistemas administrativos internos y con los instrumentos internacionales aplicables, haciendo un uso eficaz y apropiado de instrumentos como el intercambio de información, el establecimiento de órganos mixtos de investigación y la utilización de técnicas especiales de investigación, incluidas las entregas vigiladas, para investigar los delitos comprendidos en la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, y a que sigan reforzando los mecanismos de intercambio de información entre sus órganos encargados de la vigilancia, el seguimiento y la investigación en el ámbito financiero, como las unidades de inteligencia financiera;

c) Se alienta encarecidamente a los Estados partes a que desarrollen la capacidad necesaria, entre otras cosas mediante la formación de sus funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros profesionales dedicados a la cooperación en materia de cumplimiento de la ley, especialmente en lo que respecta a la cooperación relacionada con el producto del delito, y a que inviten a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), con sujeción a la disponibilidad de recursos, a que prepare y ejecute actividades de asistencia técnica y fomento de la capacidad en esta esfera. También se invita a los Estados partes a realizar contribuciones voluntarias para apoyar a los países en desarrollo en este sentido;

d) Se alienta a los Estados partes a que aumenten la confianza y comprensión mutuas utilizando los foros internacionales, las reuniones de profesionales y las conferencias pertinentes para intercambiar experiencias, conocimientos especializados, mejores prácticas y enseñanzas extraídas en el ámbito de la cooperación en materia de cumplimiento de la ley, en particular en lo relativo a la aplicación del artículo 27 de la Convención contra la Delincuencia Organizada;

e) Se alienta a los Estados partes a que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, apoyen la adquisición y el uso seguro y apropiado de equipo moderno para aumentar la eficiencia de la cooperación en materia de cumplimiento de la ley para combatir la delincuencia organizada y a que presten, previa solicitud, asistencia técnica y fomento de la capacidad en esas esferas a los Estados que la soliciten;

f) Se alienta a los Estados partes a que examinen su legislación para determinar si pueden introducirse mejoras en relación con la adopción de cualesquiera medidas necesarias para proporcionar la más amplia medida de cooperación internacional eficaz entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y fortalecer la lucha contra la

<sup>3</sup> CTOC/COP/WG.3/2023/4, párr. 4.

delincuencia organizada transnacional, de conformidad con la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos;

g) Se alienta a los Estados partes a que consideren, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos internos, la posibilidad de determinar y apoyar formas prácticas de facilitar la cooperación internacional, entre otras cosas, con sujeción a los acuerdos o arreglos bilaterales entre los Estados partes interesados, mediante la asignación de funcionarios de enlace, como agentes de policía, fiscales o magistrados, que podrían ayudar a fomentar la confianza mutua entre los Estados interesados a los efectos de la cooperación en materia de cumplimiento de la ley y la asistencia judicial recíproca;

h) Se alienta a los Estados partes a colaborar con los mecanismos regionales para aprovechar las buenas prácticas en materia de intercambio de datos con fines de cooperación internacional y a aplicar rápidamente sistemas integrados en las regiones para promover una cooperación internacional más eficiente;

i) Se alienta a los Estados partes a que refuercen las estructuras y redes regionales y subregionales, y participen en estas estructuras y redes, a fin de promover la cooperación en materia de cumplimiento de la ley;

j) Se alienta a los Estados partes a que consideren la posibilidad de utilizar el sistema mundial de comunicación policial protegida I-24/7 de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) para intercambiar datos e información sobre delitos de manera oportuna y segura, a que aumenten el uso que hacen de las bases de datos, notificaciones y difusiones de INTERPOL con miras a favorecer el intercambio de información entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley a escala mundial, y a que amplíen, cuando proceda, el acceso en tiempo real a I-24/7 desde las Oficinas Centrales Nacionales a las autoridades nacionales pertinentes;

k) Se alienta a los Estados partes a que apoyen, de conformidad con el derecho interno, la labor de las redes de cooperación como medio de promover el intercambio de información con fines de inteligencia antes de recurrir a la cooperación formal;

**Enseñanzas extraídas de la aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención contra la Delincuencia Organizada 20 años después de su entrada en vigor y a la luz de la labor prevista en el marco del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos: el ejemplo indicativo de establecer la doble incriminación a efectos de extradición y asistencia judicial recíproca**

l) Se insta a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que designen oportunamente coordinadores nacionales a efectos del Mecanismo de Examen y a que estudien las mejores formas de mantener y mejorar un diálogo eficaz y sostenido entre los coordinadores que participen en un examen específico;

m) Se solicita a la secretaría que preste apoyo a los coordinadores de los Estados partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada a la hora de celebrar consultas respecto de sus respuestas a las disposiciones examinadas en el marco del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que sean pertinentes o similares a las disposiciones examinadas en el marco del Mecanismo de Examen de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada;

n) Se alienta a los Estados partes a que hagan contribuciones voluntarias a la UNODC a fin de asegurar que la secretaría disponga de recursos para apoyar de manera efectiva el funcionamiento del Mecanismo;

o) Se alienta a los Estados partes a que comuniquen sus necesidades de asistencia técnica en relación con la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada, así como el progreso realizado en los exámenes de sus países. A este respecto, se pidió a la secretaría que recopilara y transmitiera información sobre esas

necesidades de asistencia técnica e informara a los órganos subsidiarios de la Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada;

p) En materia de cooperación internacional, siempre que la doble incriminación se considere un requisito, se alienta a los Estados partes a que adopten medidas a nivel interno para garantizar el cumplimiento de ese requisito tal como se entiende en la Convención, es decir, centrándose en la conducta subyacente y no en la denominación jurídica o la terminología empleada respecto del delito en cuestión;

q) Se alienta a los Estados partes a garantizar que la información obtenida mediante el uso de cauces oficiosos de cooperación internacional esté sujeta a las salvaguardias procesales aplicables, incluida, según proceda, la transmisión de pruebas a través de solicitudes internacionales de asistencia judicial recíproca en asuntos penales antes de ser admitidas como prueba en actuaciones judiciales.

## **Anexo II**

### **Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en su 15ª reunión, celebrada los días 5 y 6 de junio de 2024**

El Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional, en su 15ª reunión, celebrada los días 5 y 6 de junio de 2024, aprobó las siguientes recomendaciones que se presentarían a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para que las hiciera suyas:<sup>4</sup>

#### **Función y efectos de la tecnología en lo que respecta a la cooperación internacional en asuntos penales: oportunidades, retos y necesidades de creación de capacidad**

a) Se alienta a los Estados partes a intercambiar información sobre buenas prácticas, retos y propuestas, de conformidad con la legislación nacional, para mejorar la cooperación internacional en materia penal, entre otras cosas mediante el uso de tecnología y herramientas innovadoras, incluida la inteligencia artificial;

b) Se alienta a los Estados partes a que, respetando sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, prosigan o intensifiquen sus esfuerzos para aplicar medidas como sistemas de vigilancia y alerta en tiempo real, a fin de proporcionar información oportuna y precisa sobre presuntas actividades ilegales en las que participen grupos delictivos organizados, permitiendo así una respuesta rápida y la pronta adopción de procedimientos de ejecución por las autoridades competentes;

c) Se alienta a los Estados partes a mantenerse al corriente de los nuevos avances de la criminalística a fin de apoyar las investigaciones forenses utilizando métodos tecnológicos avanzados, cuando proceda, y de mejorar su exactitud y fiabilidad, en particular en los procedimientos judiciales y en los esfuerzos de cooperación internacional; y se solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) que preste asistencia a los Estados Miembros a este respecto, a petición de estos y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios;

d) Se alienta a los Estados partes a utilizar cauces de comunicación digital, según proceda, para un intercambio de datos y una interoperabilidad más eficaces entre los distintos sistemas y plataformas a efectos de la cooperación internacional;

e) Se solicita a la UNODC que siga coordinando con los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y regionales de policía y otras organizaciones judiciales o de justicia penal, en el marco de sus respectivos mandatos, la asistencia técnica y la cooperación internacional para reforzar la capacidad de los profesionales de

<sup>4</sup> CTOC/COP/WG.3/2024/5, párr. 4.

utilizar las nuevas tecnologías, especialmente para el decomiso de activos derivados de delitos contemplados en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, incluidos los activos que adopten la forma de criptomonedas;

f) Se solicita a la UNODC que, en estrecha colaboración con los Estados Miembros y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, elabore un conjunto de herramientas para las autoridades centrales y otras autoridades competentes que participen en actividades de cooperación internacional en asuntos penales, como material de orientación y recursos para dichas autoridades, con miras a desarrollar un conocimiento acumulativo sobre, entre otras cosas, el uso de la tecnología y las herramientas innovadoras en el ámbito de la cooperación internacional, así como para su uso posterior en la labor de fomento de la capacidad;

g) Se alienta a los Estados a hacer pleno uso de los cauces que ofrece la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) para intercambiar información sobre delitos, delincuentes y tendencias de manera rápida y segura;

h) Se invita a los Estados a que presenten periódicamente a la UNODC información actualizada sobre sus autoridades nacionales centrales y competentes, para su inclusión en el Directorio de Autoridades Nacionales Competentes de la UNODC<sup>5</sup>;

### **Consideraciones jurídicas y prácticas sobre cuestiones indicativas de la extradición a la luz de la labor prevista en el marco del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos**

i) Para conciliar las solicitudes de extradición concurrentes y evitar la impunidad, se alienta a los Estados partes a que consideren la posibilidad de incluir medidas alternativas a la extradición en sus marcos jurídicos nacionales, como la entrega temporal, la remisión de actuaciones y la transferencia de la ejecución de la pena;

j) Se alienta a los Estados partes a que refuercen la comunicación y la coordinación en los procedimientos de extradición, entre otras cosas mejorando la práctica de las consultas caso por caso cuando se soliciten garantías para hacer posible la extradición, de conformidad con su derecho interno y con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

## **Resolución 12/2**

### **Aplicación de las disposiciones sobre asistencia técnica de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

*La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,*

*Reafirmando* que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>6</sup>, por ser un instrumento mundial con un gran número de adhesiones, ofrece un amplio campo de cooperación para hacer frente a las formas de delincuencia organizada transnacional existentes y emergentes,

*Acogiendo con beneplácito* la labor del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica,

*Reafirmando* la importancia del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos para la aplicación efectiva de la Convención y sus Protocolos,

<sup>5</sup> <https://sherloc.unodc.org/cld/en/st/cna/CNA.html>.

<sup>6</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

*Recordando* su resolución 9/1, de 19 de octubre de 2018, titulada “Establecimiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”, por la que estableció el Mecanismo de Examen,

*Recordando también* su resolución 10/1, de 16 de octubre de 2020, titulada “Inicio del proceso de examen del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”, por la que puso en marcha la primera fase del proceso de examen,

*Recordando además* sus resoluciones 10/6, de 16 de octubre de 2020, titulada “Prevenir y combatir los delitos que afectan al medio ambiente comprendidos en el ámbito de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, y 11/3, de 21 de octubre de 2022, titulada “Resultados del debate temático conjunto relativo a la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para prevenir y combatir los actos de delincuencia organizada transnacional que afectan al medio ambiente celebrado por el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica y el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional”,

1. *Hace suyas* las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica en su 14ª reunión, celebrada los días 29 y 30 de mayo de 2023, que figuran en el anexo I de la presente resolución;

2. *Hace suyas también* las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica en su 15ª reunión, celebrada los días 3 y 4 de junio de 2024, que figuran en el anexo II de la presente resolución.

## **Anexo I**

### **Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica en su 14ª reunión, celebrada los días 29 y 30 de mayo de 2023**

El Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica aprobó las siguientes recomendaciones<sup>7</sup>, que se presentarían a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para que las hiciera suyas:

#### **Recomendaciones generales**

a) Se alienta a las partes a que proporcionen a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) recursos extrapresupuestarios para la ejecución de las actividades de asistencia técnica descritas en el plan de difusión sobre el portal de gestión de conocimientos Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia (SHERLOC), elaborado de conformidad con la resolución 11/2, titulada “Aplicación de las disposiciones sobre asistencia técnica de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, de la Conferencia de las Partes en la Convención;

#### **Recomendaciones sobre cuestiones relacionadas con el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos: dificultades, enseñanzas extraídas y necesidades de asistencia técnica detectadas**

b) Se alienta a las partes a que hagan contribuciones voluntarias a la UNODC a fin de asegurar que la secretaría del Mecanismo de Examen disponga de recursos

<sup>7</sup> CTOC/COP/WG.2/2023/4, párrs. 7 a 9.

financieros, humanos y técnicos suficientes para apoyar de manera efectiva la participación de todas las partes en el Mecanismo de Examen;

c) Se alienta a las partes a que tengan en cuenta el párrafo 51 de los procedimientos y normas para el funcionamiento del Mecanismo de Examen a fin de afrontar las dificultades relacionadas con el multilingüismo y la traducción que se plantean en el proceso de examen;

d) Las partes deberían considerar la posibilidad de aportar recursos extrapresupuestarios a la UNODC en apoyo de la labor dirigida a seguir perfeccionando el módulo seguro de SHERLOC denominado “RevMod” para mejorar sus funcionalidades a fin de facilitar la realización puntual y sin contratiempos de los exámenes en línea de los países, entre otras vías mediante notificaciones automatizadas de los plazos que hubieran vencido y otras comunicaciones fundamentales;

e) Las partes deberían considerar la posibilidad de aportar recursos extrapresupuestarios a la UNODC a fin de que esta pueda responder a las solicitudes de asistencia legislativa para prevenir y combatir la delincuencia organizada, en particular con respecto a las observaciones formuladas en el marco del Mecanismo de Examen y mediante la recopilación y difusión de información a través del portal SHERLOC;

f) Se alienta encarecidamente a las partes que aún no lo hayan hecho a que designen un coordinador nacional para el Mecanismo de Examen y a que mantengan actualizada esa información. También se alienta a las partes a que identifiquen a los expertos nacionales pertinentes para que las respuestas a los cuestionarios de autoevaluación sean eficaces y coherentes. Se alienta asimismo a las partes a que, al preparar sus respuestas a los cuestionarios, hagan todo lo posible por consultar a las entidades gubernamentales interesadas que corresponda y, cuando proceda, a todas las partes interesadas pertinentes, incluidos el sector privado, personas y grupos que no pertenezcan al sector público, organizaciones no gubernamentales y la comunidad académica. Se invita a las partes y a la UNODC a que consideren la posibilidad de utilizar foros bilaterales y multilaterales para alentar a las partes que aún no lo hayan hecho a designar coordinadores;

g) Las partes deberían esforzarse por cumplir, en la medida de lo posible, los plazos establecidos en los procedimientos y normas para el funcionamiento del Mecanismo de Examen, en particular velando por su participación puntual en los exámenes de los países en consonancia con el plan de trabajo plurianual y poniendo en común, de manera voluntaria, sus experiencias para superar las dificultades comunes detectadas en el proceso;

**Recomendaciones sobre necesidades de asistencia técnica para la prevención de la delincuencia organizada, entre otras cosas en relación con la recopilación de datos y los procesos analíticos para apoyar la incorporación de una perspectiva de género y los derechos humanos, así como la elaboración de estrategias nacionales para hacer frente a la delincuencia organizada transnacional**

h) Las partes deberían considerar la posibilidad de recopilar y analizar datos cuantitativos y cualitativos sobre la delincuencia organizada, entre ellos datos sobre los autores y las víctimas, desglosados por edad, género y otros factores pertinentes, incluidos, si procede, datos de todas las fuentes pertinentes, respetando al mismo tiempo los derechos humanos y el derecho a la privacidad aplicable. Las partes deberían reforzar adecuadamente la capacidad de sus autoridades estadísticas, en particular para medir los avances logrados en este aspecto;

i) Las partes deberían considerar la posibilidad de elaborar y actualizar periódicamente evaluaciones de las amenazas de la delincuencia organizada y otros productos de análisis estratégico que permitan detectar los factores que impulsan y facilitan la delincuencia organizada, los cambios en las tendencias y los mercados ilícitos y la infiltración de delincuentes en los mercados legítimos, y estimar las vulnerabilidades y los factores de riesgo. Las partes podrían considerar la posibilidad

de aprovechar los datos, las evaluaciones de amenazas y otros análisis estratégicos preparados por otras entidades intergubernamentales;

j) Las partes deberían considerar la posibilidad de reforzar la capacitación de las autoridades encargadas de la aplicación de la ley y de la justicia penal en lo que respecta a recopilar y difundir datos desglosados sobre la delincuencia organizada, respetando los derechos humanos y el derecho a la privacidad aplicable, y de proporcionar los recursos adecuados para esa capacitación;

k) Las partes tal vez deseen solicitar asistencia técnica a la UNODC para la formulación de análisis y estrategias contra la delincuencia organizada, así como para la incorporación de una perspectiva de género y los derechos humanos en las respuestas normativas, de política y operacionales pertinentes, y proporcionar recursos extrapresupuestarios con ese fin.

## **Anexo II**

### **Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica en su 15ª reunión, celebrada los días 3 y 4 de junio de 2024**

El Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica aprobó las siguientes recomendaciones<sup>8</sup>, que se presentarían a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para que las hiciera suyas:

#### **Recomendaciones sobre la penalización de los delitos que afectan al medio ambiente**

a) Se alienta a las partes a que examinen la posibilidad de considerar, con arreglo a su legislación nacional, en los casos apropiados, los delitos que afectan al medio ambiente como delitos determinantes a efectos del blanqueo de dinero y a que mejoren las investigaciones financieras para detectar la participación de grupos delictivos organizados e incautar y decomisar los activos derivados de esos delitos;

b) Dado que los delitos que afectan al medio ambiente no son delitos sin víctimas y pueden causar daños a los ecosistemas, a los Pueblos Indígenas, a las comunidades locales y a las personas, se alienta a las partes a considerar la posibilidad de: a) identificar a las víctimas de delitos que afectan al medio ambiente y prestar una asistencia y protección apropiadas y eficaces a esas víctimas, así como a los testigos y denunciadores, de conformidad con su derecho interno, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; b) adoptar medidas apropiadas dentro de su jurisdicción para la incautación y el decomiso del producto de delitos que afecten al medio ambiente; y c) utilizar ese producto, de forma transparente, para reparar el daño causado al medio ambiente y a las víctimas, de conformidad con su derecho interno;

c) Se alienta a las partes a hacer un uso eficaz de los marcos jurídicos internacionales existentes para prevenir y combatir diversas formas de delitos que afectan al medio ambiente, incluidos los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente en los que sean partes, como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación;

d) Se alienta a las partes a seguir examinando medidas para colmar las lagunas en la tipificación de los delitos que afectan al medio ambiente y a ampliar el alcance de la cooperación internacional y la asistencia técnica en relación con esos delitos;

<sup>8</sup> CTOC/COP/WG.2/2024/5, párrs. 8 a 10.

e) Se alienta a las partes a que, de conformidad con su derecho interno, consideren la posibilidad de llevar a cabo exámenes interinstitucionales exhaustivos para definir los tratados, leyes y reglamentos aplicables, así como las disposiciones administrativas, que puedan utilizarse para prevenir y combatir los delitos que afectan al medio ambiente;

f) Se alienta a los Estados partes a que, según proceda, consideren la posibilidad de reforzar su cooperación con las partes interesadas pertinentes para generar conciencia sobre los delitos que afectan al medio ambiente y de tener en cuenta las opiniones de esas partes interesadas en el proceso de elaboración de estrategias nacionales para combatir esos delitos;

g) Se alienta a las partes a que impartan periódicamente formación especializada a los encargados de detectar, investigar, enjuiciar o juzgar los delitos que afectan al medio ambiente y, cuando proceda, a que soliciten asistencia técnica para desarrollar la capacidad de los funcionarios y jueces pertinentes y fortalecer sus marcos legislativos y de políticas para prevenir y combatir esos delitos, entre otras cosas, cuando proceda, mediante el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en el marco de su mandato y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios;

h) Se alienta a las partes a analizar alternativas para reforzar sus respuestas en el ámbito de la justicia penal a los delitos que afectan al medio ambiente, incluida la utilización de investigadores y fiscales especializados, cuando sea apropiado y de acuerdo con su derecho interno;

i) Se alienta a las partes a dar prioridad a la investigación y el enjuiciamiento de los delitos que afectan al medio ambiente que tienen fuertes vínculos con la delincuencia organizada transnacional, incluido, entre otros, el delito de tráfico de residuos;

#### **Recomendaciones sobre el fraude organizado**

j) Se alienta a las partes a considerar que el fraude organizado constituye un delito grave, de conformidad con la definición que figura en el artículo 2 b) de la Convención contra la Delincuencia Organizada, con arreglo a su derecho interno, a fin de que, en los casos de los delitos de carácter transnacional en los que esté involucrado un grupo delictivo organizado, pueda prestarse una cooperación internacional eficaz en el marco de la Convención;

k) Se alienta a las partes a adoptar medidas, en consonancia con sus principios jurídicos, para garantizar que las personas jurídicas implicadas en casos de fraude organizado rindan cuentas por ello y sean objeto de sanciones penales y no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones pecuniarias, de conformidad con el artículo 10 de la Convención contra la Delincuencia Organizada;

l) Se alienta a las partes a hacer un uso eficaz de las disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada para detectar y perseguir a las personas implicadas en operaciones organizadas de fraude y estafa, incluidas las realizadas a través de centros de llamadas ilegales;

m) Las partes deberían considerar, en consonancia con los artículos 24 y 25 de la Convención contra la Delincuencia Organizada y de conformidad con su derecho interno, la posibilidad de adoptar medidas pertinentes con los medios de que dispongan para prestar una asistencia y protección eficaces a los testigos y las víctimas del fraude organizado y de establecer procedimientos adecuados para proporcionar acceso a indemnización y restitución a esas víctimas;

n) Para prevenir y combatir el fraude organizado, se alienta a las partes a reforzar su cooperación con las partes interesadas pertinentes, incluido el sector privado, en particular los proveedores de servicios financieros y de comunicaciones, tanto a escala nacional como internacional;

o) Se alienta a las partes a mejorar y proporcionar los recursos adecuados para la formación de sus profesionales encargados de hacer cumplir la ley y de la justicia penal, así como de las partes interesadas pertinentes, en función de sus necesidades y prioridades en relación con el fraude organizado;

p) Se alienta a las partes a considerar la posibilidad de iniciar investigaciones financieras en los casos de fraude organizado, entre otras cosas con el fin de incautar y decomisar activos derivados de dicho fraude;

q) La UNODC debería ampliar el portal de gestión de conocimientos Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia (SHERLOC) para incluir información sobre el fraude organizado, siempre que se disponga de recursos extrapresupuestarios para ello;

r) Se alienta a las partes a considerar la posibilidad de recopilar y analizar sus datos cuantitativos y cualitativos sobre el fraude organizado, incluidas las tendencias recientes, y a compartir la información pertinente a través de la UNODC, con el fin de mejorar la comprensión global de la amenaza que este supone. Las partes tal vez deseen también considerar la posibilidad de transmitir a la UNODC su legislación, jurisprudencia y estrategias pertinentes para combatir el fraude organizado a fin de que esta las publique en el portal SHERLOC;

s) Se alienta a las partes a tener plenamente en cuenta el género, la edad, la discapacidad, la vulnerabilidad y otros factores pertinentes relacionados con las víctimas potenciales en la formulación y la aplicación de legislación, políticas, programas o iniciativas para combatir el fraude organizado;

t) La UNODC debería seguir elaborando herramientas de asistencia técnica y prestando asistencia técnica, entre otras cosas para el fomento de la capacidad, a fin de apoyar a las partes en sus iniciativas para prevenir y combatir eficazmente el fraude organizado de conformidad con la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, y los Estados deberían considerar la posibilidad de proporcionar recursos con ese fin;

#### **Recomendaciones sobre cuestiones relativas al examen de la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada**

u) Se exhorta a las partes que aún no lo hayan hecho a que nombren coordinadores nacionales para el Mecanismo de Examen. En los casos en que esos nombramientos no se hayan efectuado, las partes deberían aplicar lo dispuesto en el párrafo 18 de los procedimientos y normas para el funcionamiento del Mecanismo, que establece que, en esos casos, los representantes permanentes deben actuar como coordinadores temporales para el proceso de examen;

v) La UNODC debería seguir facilitando la comunicación y el intercambio de buenas prácticas, retos y lecciones aprendidas a lo largo del proceso de examen y, para ello, debería estudiar la posibilidad de establecer una red de coordinadores nombrados para el Mecanismo de Examen;

w) Se alienta a las partes a aumentar la participación de mujeres en el Mecanismo de Examen;

x) Se alienta a las partes a que hagan contribuciones voluntarias a la UNODC a fin de asegurar que la secretaría del Mecanismo de Examen disponga de recursos financieros, técnicos y humanos suficientes, previsibles, transparentes y estables para apoyar de manera efectiva la participación de todas las partes en el Mecanismo.

## Resolución 12/3

### **Mejora de las medidas, también en el marco del Protocolo sobre Armas de Fuego, para prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a la luz de los avances tecnológicos**

*La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,*

*Recordando* las funciones que se le asignaron en el artículo 32 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, su resolución 7/1, de 10 de octubre de 2014, titulada “Fortalecimiento de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”, y su decisión 4/6, de 17 de octubre de 2008, titulada “Aplicación del Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”,

*Recordando también* sus resoluciones 5/4, de 22 de octubre de 2010, titulada “Fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones”, 6/2, de 19 de octubre de 2012, titulada “Promover la adhesión al Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como su aplicación”, 7/2, de 10 de octubre de 2014, titulada “Importancia del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, 8/3, de 21 de octubre de 2016, titulada “Fortalecimiento de la aplicación del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, 9/2, de 19 de octubre de 2018, titulada “Mejorar y asegurar la aplicación efectiva del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, 10/2, de 16 de octubre de 2020, titulada “Fortalecimiento de la cooperación internacional contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones”, y 11/6, de 21 de octubre de 2022, titulada “Fortalecimiento de la cooperación internacional para prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones”,

*Tomando nota* de la resolución 10/5 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 15 de diciembre de 2023, titulada “Medidas para hacer frente a la corrupción que involucra a grupos delictivos organizados”,

*Observando* el costo humano de las armas de fuego tanto en situaciones de conflicto como de no conflicto, derivado de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones,

*Siguiendo profundamente preocupada* por los daños cada vez mayores que causan las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que han sido objeto de fabricación y tráfico ilícitos, su impacto negativo en los niveles de delincuencia y violencia, y la puesta en peligro del bienestar de las personas, su desarrollo social y económico y su derecho a vivir en paz, así como el estado de derecho y el respeto de la legislación internacional aplicable en materia de derechos humanos, y reconociendo la necesidad de abordar mejor las dimensiones humanas de este reto, incluidas las necesidades de las víctimas afectadas por este delito, entre ellas las mujeres y las niñas,

*Reconociendo* la importancia de prevenir y combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, como parte de los esfuerzos por prevenir y combatir todas las formas de violencia,

*Subrayando* que prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones es uno de los principales elementos de los esfuerzos por reducir el poder de los grupos delictivos organizados y la violencia y los efectos nocivos que resultan de sus actividades, y reiterando la necesidad urgente de que los Estados partes tengan en consideración las dimensiones de género y de edad de dicha delincuencia, así como sus repercusiones a nivel de la comunidad, y adopten y apliquen un enfoque integrado y amplio para afrontar las causas fundamentales de la delincuencia organizada transnacional, reconociendo, cuando corresponda, los factores económicos y sociales que influyen en la delincuencia relacionada con las armas de fuego, así como las actividades delictivas transfronterizas y las corrientes de tráfico,

*Resaltando* la importancia del Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego y su papel, de conformidad con su mandato, en lo que respecta a determinar, afrontar y proponer respuestas a los nuevos retos y tendencias, incluida la fabricación ilícita con armas que pueden transformarse fácilmente en armas de fuego, tal como se definen en el Protocolo sobre Armas de Fuego, teniendo en cuenta los avances tecnológicos que puedan facilitar la fabricación ilícita de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y a mejorar la cooperación internacional y el intercambio de información y mejores prácticas para prevenir y combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones,

*Observando* los temas comunes, la naturaleza y el carácter complementario de otros instrumentos jurídicos internacionales, instrumentos regionales y marcos globales pertinentes aplicables dirigidos a prevenir y combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y reducir el riesgo de su robo y desvío, y compromisos políticos como el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos Sus Aspectos<sup>9</sup> y el Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas<sup>10</sup>,

*Tomando nota* del informe de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos Sus Aspectos<sup>11</sup>, celebrada en Nueva York del 17 al 28 de junio de 2024, en el que los Estados participantes reconocieron la importancia de reforzar la coordinación de los esfuerzos realizados en el marco del Programa de Acción, el Instrumento Internacional de Localización y otros instrumentos pertinentes en los que un Estado sea parte,

*Observando* la aprobación por la Asamblea General del Marco Global para la Gestión de las Municiones Convencionales durante Todo el Ciclo de Vida, en su resolución 78/47, de 4 de diciembre de 2023, titulada “Gestión de las municiones convencionales durante todo el ciclo de vida”, un marco voluntario de cooperación separado y distinto que contiene un conjunto de compromisos políticos para reforzar la gestión de las municiones convencionales durante todo el ciclo de vida<sup>12</sup>,

*Poniendo de relieve* la necesidad de mejorar la cooperación y la coordinación entre la entidades pertinentes de las Naciones Unidas, según proceda, para ayudar mejor a los Estados a recibir, previa solicitud y en función de sus necesidades y prioridades, la capacitación y la asistencia técnica necesarias para mejorar su capacidad de prevenir y

<sup>9</sup> Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15(SUPP)), cap. IV, párr. 24.

<sup>10</sup> Véanse la decisión 60/519 de la Asamblea General y los documentos A/60/88 y A/60/88/Corr.2, anexo.

<sup>11</sup> A/CONF.192/2024/RC/3.

<sup>12</sup> Véase A/78/111.

combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, y tomando nota de la valiosa contribución, según proceda, del mundo académico, el sector privado y la sociedad civil para hacer frente a algunos de esos retos y al impacto de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, mediante la sensibilización, el análisis de tendencias y el intercambio de mejores prácticas en materia de cooperación internacional para prevenir y combatir esos delitos, así como la determinación de las necesidades de asistencia técnica y la prestación de dicha asistencia,

*Recordando* su resolución 9/1, titulada “Establecimiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”, y tomando nota de la celebración de las reuniones de diálogo constructivo tras las reuniones 10ª y 11ª del Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego,

1. *Acoge con beneplácito* los resultados de las reuniones 10ª y 11ª del Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego, que tuvieron lugar en Viena los días 3 y 4 de mayo de 2023 y los días 3 y 4 de abril de 2024, respectivamente, e invita a los Estados partes a que contemplen, según proceda, la implementación de las recomendaciones pertinentes y aplicables resultantes de las reuniones del Grupo de Trabajo<sup>13</sup>;

2. *Alienta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>14</sup>, solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, por conducto de su Sección de Lucha contra el Tráfico de Armas de Fuego, continúe prestando asistencia a los Estados que la soliciten a efectos de ratificar, aceptar o aprobar el Protocolo o adherirse a él y de aplicarlo, y alienta a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que pongan a disposición recursos extrapresupuestarios para que la Oficina pueda cumplir mejor su mandato en este sentido;

3. *Insta* a los Estados partes en el Protocolo sobre Armas de Fuego a que armonicen su legislación con el Protocolo, elaboren planes de acción, programas o estrategias que contribuyan a la aplicación efectiva de la Convención y el Protocolo y subsanen las deficiencias que puedan existir en sus marcos legislativos, entre otras cosas en lo que respecta a la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones mediante el uso de tecnologías nuevas y emergentes;

4. *Invita* a los Estados partes en el Protocolo sobre Armas de Fuego a que consideren la posibilidad de regular los planos necesarios para la impresión 3D de armas de fuego y sus piezas y componentes, y de tipificar como delito la posesión, carga, descarga y transferencia ilícitas de dichos planos con fines de fabricación ilícita y uso delictivo o tráfico de armas de fuego, según proceda y sin perjuicio del uso legítimo de las tecnologías nuevas y emergentes;

5. *Alienta* a los Estados partes en el Protocolo sobre Armas de Fuego a que consideren la posibilidad de aplicar las disposiciones del artículo 5 del Protocolo también a los delitos relacionados con armas ligeras y explosivos y a que los consideren delitos graves en consonancia con el artículo 2 de la Convención;

6. *Alienta* a los Estados partes a reforzar sus marcos jurídicos, según proceda, para prevenir y perseguir el uso indebido intencionado de permisos o licencias de armas de fuego concedidos a empresas de seguridad privada;

7. *Exhorta* a los Estados partes en el Protocolo sobre Armas de Fuego, y alienta a todos los demás Estados, a que fortalezcan sus regímenes nacionales de marcación y registro a los fines de permitir la identificación y localización eficaces de armas de fuego y, cuando sea apropiado y factible, sus piezas y componentes y municiones, entre otras cosas asegurando que todas las piezas y componentes esenciales estén sujetos a

<sup>13</sup> Véanse [CTOC/COP/WG.6/2023/5](#) y [CTOC/COP/WG.6/2024/5](#).

<sup>14</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2326, núm. 39574.

regímenes reglamentarios con arreglo a su derecho interno y, cuando proceda y sea factible, estén marcados de manera identificable;

8. *Alienta* a los Estados a que, con miras a prevenir y combatir el tráfico de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones a través de plataformas de comercio electrónico y servicios postales y de mensajería, así como el tráfico en el que se emplee a testaferros como compradores, adopten normas adecuadas, cuando sean conformes con el derecho interno, para impedir la venta ilícita de armas de fuego y material conexo en línea, apliquen controles de identidad, la verificación de antecedentes y el seguimiento de las transacciones, y establezcan cauces de comunicación, cuando sea apropiado y factible, entre los países de origen, tránsito y destino, así como con los proveedores de servicios pertinentes, a fin de generar conciencia y mejorar las capacidades de detección;

9. *Invita* a los Estados a que adopten, según proceda y sin perjuicio del uso legítimo de nuevas tecnologías, y con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, un enfoque multidimensional y pangubernamental, que incluya a todas las autoridades nacionales pertinentes y competentes, para la formulación de sus respuestas a las amenazas relacionadas con los avances tecnológicos y los cambiantes *modus operandi* en la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, también mediante el uso de tecnologías modernas;

10. *Invita también* a los Estados a que impartan y soliciten capacitación especializada para los funcionarios nacionales responsables de la reglamentación y el cumplimiento de la ley respecto de las nuevas tecnologías empleadas para la fabricación, marcación, localización y mantenimiento de registros, así como la identificación de armas de fuego y el registro y notificación de las incautaciones de armas de fuego, teniendo en cuenta las necesidades y prioridades de asistencia técnica definidas en el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos;

11. *Alienta* a los Estados a que, a la luz de los avances tecnológicos, refuercen la capacidad de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y de la justicia penal para detectar, investigar, perseguir y juzgar las formas nuevas y emergentes de fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, como el tráfico de armas de fuego en paquetes postales y de mensajería urgente, según proceda y sea aplicable, y solicita a la Sección de Lucha contra el Tráfico de Armas de Fuego de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que continúe proporcionando a los Estados que lo soliciten equipos, así como asistencia técnica y creación de capacidad en relación con la detección por rayos X, el desarrollo de criterios de evaluación de riesgos y procedimientos operativos estándar para la inspección de paquetes;

12. *Invita* a los Estados a que consideren, según proceda y de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, la posibilidad de intercambiar entre ellos información sobre los avances tecnológicos y los *modus operandi*, a través de los canales pertinentes, incluidas las notificaciones moradas de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), y a que elaboren, según proceda, procedimientos operativos estándar nacionales para reforzar el examen forense y balístico de todas las pruebas relacionadas con las armas de fuego;

13. *Alienta* a los Estados a que, en las condiciones prescritas por su derecho interno, apliquen enfoques integrales de investigación que combinen el análisis de la inteligencia financiera con las técnicas especiales de investigación establecidas en la Convención, como las operaciones encubiertas y los órganos mixtos de investigación, incluidos, entre otros, los órganos mixtos de investigación transfronterizos o los mecanismos de cooperación interestatal, según proceda y con los medios de que dispongan, hagan uso de las nuevas tecnologías para aumentar la eficacia de las investigaciones criminales de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y, cuando proceda, estudien el posible vínculo que

pueda existir en las investigaciones criminales entre esos delitos y los delitos tipificados con arreglo a la Convención;

14. *Invita* a los Estados a que establezcan, cuando proceda y sea factible y sea compatible con sus marcos jurídicos nacionales, mecanismos de coordinación o puntos focales nacionales para mejorar sus funciones de inteligencia e investigación y la localización de armas de fuego y, cuando sea posible, de sus piezas y componentes y municiones, y para desarrollar conocimientos especializados en el uso de datos balísticos o relacionados con la delincuencia y mejorar el análisis de la situación y la elaboración de informes estratégicos con respecto a los delitos enunciados en el Protocolo sobre Armas de Fuego, así como a los delitos conexos;

15. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a integrar, dentro de su mandato y en estrecha consulta con los Estados, un enfoque multidimensional que incluya, por ejemplo, el género y la edad, en la elaboración de su estrategia contra las armas de fuego ilícitas, y a incorporar esos elementos en la asistencia técnica que presta la Sección de Lucha contra el Tráfico de Armas de Fuego;

16. *Alienta* a los Estados partes a que desarrollen o fortalezcan, cuando proceda y en consonancia con su derecho interno, su capacidad de reunir y analizar datos desglosados sobre el tráfico ilícito de armas de fuego y su contexto delictivo, incluidos datos desglosados por sexo, edad, discapacidad y otras características pertinentes en los contextos nacionales, con miras a determinar tendencias y modalidades y fomentar el intercambio de información, cuando sea tecnológicamente posible, dentro de sus posibilidades, en un formato normalizado, para conocer mejor el tráfico ilícito de armas de fuego como mercado ilícito, lo que podría facilitar el seguimiento mundial de los progresos realizados en relación con el indicador 16.4.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y su relación con la violencia, en particular contra las mujeres y los niños, los delitos motivados por el odio y la delincuencia organizada transnacional, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que vigile y aborde el tráfico ilícito de armas de fuego y los riesgos de desviación, en consulta con los Estados y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios;

17. *Alienta también* a los Estados partes a que, cuando sea posible, promuevan la participación en las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego de expertos o profesionales nacionales y de las autoridades competentes, las organizaciones subregionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, de conformidad con el Reglamento de la Conferencia, y teniendo en cuenta el programa de la reunión de que se trate;

18. *Alienta* a los Estados partes en el Protocolo sobre Armas de Fuego a que, a la luz de los avances tecnológicos, procuren obtener el apoyo y la cooperación de los fabricantes, agentes comerciales, importadores, exportadores, corredores y transportistas comerciales de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a fin de prevenir y detectar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, incluida la fabricación ilícita de armas fácilmente transformables en armas de fuego, como se definen en el Protocolo, y a que promuevan prácticas empresariales responsables de estos agentes, según proceda, de conformidad con los principios rectores de las Naciones Unidas;

19. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia a los Estados Miembros que la soliciten, y a la vista de los avances tecnológicos, en sus esfuerzos por reforzar sus regímenes de control de las armas de fuego y luchar contra el tráfico de armas de fuego, sin perjuicio del uso legítimo de las nuevas tecnologías;

20. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, dentro de los límites de su mandato y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, examine y actualice la *Guía legislativa para la aplicación del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego*,

*sus Piezas y Componentes y Municiones*<sup>15</sup>, así como otros instrumentos de asistencia técnica, como la guía técnica para la aplicación del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Sus Piezas y Componentes y Municiones y la Ley Modelo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones<sup>16</sup>, entre otros fines con miras a examinar la aplicación del Protocolo sobre Armas de Fuego por los Estados partes en él a la luz de las amenazas y tecnologías nuevas y emergentes;

21. *Exhorta* a los Estados partes a que, en consonancia con los artículos 32 y 33 de la Convención, entre otras disposiciones aplicables, y con miras a aplicar su resolución 5/4, faciliten, de conformidad con su derecho y políticas internos, el intercambio de información y la cooperación con organizaciones internacionales y regionales pertinentes, la sociedad civil, el sector privado e instituciones académicas, y sigan promoviendo la cooperación y la coordinación entre las secretarías y los órganos competentes de los instrumentos y mecanismos internacionales y regionales conexos, con el fin de hacer frente en mejores condiciones a los nuevos retos, tendencias y modalidades habituales en relación con la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, a la luz de los avances tecnológicos;

22. *Invita* a los Estados a que lleven a cabo periódicamente, cuando sea factible, evaluaciones de riesgos de las existencias de municiones con miras a prevenir explosiones imprevistas y el desvío de municiones, e insta a los Estados partes en el Protocolo sobre Armas de Fuego a que refuercen la aplicación efectiva de las disposiciones pertinentes sobre municiones contenidas en el Protocolo;

23. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios con los fines descritos en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

## Resolución 12/4

### **Mejora de las medidas dirigidas a prevenir y combatir los delitos que afectan al medio ambiente incluidos en el ámbito de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

*La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,*

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General [76/185](#), de 16 de diciembre de 2021, titulada “Prevención y lucha contra los delitos que repercuten en el medio ambiente”, y [77/325](#), de 25 de agosto de 2023, titulada “Lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres”, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 2011/36, de 28 de julio de 2011, titulada “Respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal ante el tráfico ilícito de especies amenazadas de fauna y flora silvestres”, [2012/19](#), de 26 de julio de 2012, titulada “Fortalecimiento de la cooperación internacional para combatir la delincuencia organizada transnacional en todas sus formas y manifestaciones”, [2013/38](#), de 25 de julio de 2013, titulada “Lucha contra la delincuencia transnacional organizada y sus posibles vínculos con el tráfico ilícito de metales preciosos”, y [2019/23](#), de 23 de julio de 2019, titulada “Lucha contra la delincuencia organizada transnacional y sus vínculos con el tráfico ilícito de metales preciosos y la minería ilegal, en particular mejorando la seguridad de las cadenas de suministro de metales preciosos”,

<sup>15</sup> *Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.05.V.2), cuarta parte.

<sup>16</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.11.V.9.

*Recordando también* sus resoluciones 10/6, de 16 de octubre de 2020, titulada “Prevenir y combatir los delitos que afectan al medio ambiente comprendidos en el ámbito de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, y 11/3, de 21 de octubre de 2022, titulada “Resultados del debate temático conjunto relativo a la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para prevenir y combatir los actos de delincuencia organizada transnacional que afectan al medio ambiente celebrado por el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica y el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional”,

*Recordando además* las resoluciones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción 8/12, de 20 de diciembre de 2019, titulada “Prevención y lucha contra la corrupción en lo relativo a los delitos que repercuten en el medio ambiente”, y 10/5, de 15 de diciembre de 2023, titulada “Medidas para hacer frente a la corrupción que involucra a grupos delictivos organizados”,

*Recordando* las resoluciones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal 16/1, de 27 de abril de 2007, titulada “Cooperación internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito internacional de productos forestales, incluidos la madera, la flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos forestales”, 23/1, de 16 de mayo de 2014, titulada “Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal destinadas a combatir el tráfico ilícito de productos forestales, incluida la madera”, 28/3, de 24 de mayo de 2019, titulada “Fortalecimiento de la cooperación regional e internacional en las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal al tráfico ilícito de fauna y flora silvestres”; y 31/1, de mayo de 2022, titulada “Fortalecimiento del marco jurídico internacional para la cooperación internacional en la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres”,

*Recordando también* la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>17</sup>, aprobada por el 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Kioto (Japón) del 7 al 12 de marzo de 2021, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno, Ministros y Representantes de los Estados Miembros afirmaron su intención de esforzarse por adoptar medidas eficaces para prevenir y combatir los delitos que afectan al medio ambiente, como el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, incluidas la flora y la fauna protegidas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres<sup>18</sup>, de madera y productos de madera, de desechos peligrosos y otros desechos, y de metales preciosos, piedras y otros minerales, así como, entre otras cosas, la caza furtiva, haciendo el mejor uso posible de los instrumentos internacionales pertinentes y reforzando para ello la legislación, la cooperación internacional, la creación de capacidad, las respuestas de la justicia penal y las actividades de aplicación de la ley encaminadas, entre otras cosas, a afrontar la delincuencia organizada transnacional, la corrupción y el blanqueo de dinero vinculado a esos delitos y los flujos financieros ilícitos derivados de ellos, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de privar a los delincuentes del producto del delito,

*Reafirmando* que los Estados partes han de cumplir sus obligaciones de combatir la delincuencia organizada transnacional de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la totalidad de las disposiciones de la Convención, incluidos la finalidad y los principios que constan en sus artículos 1 y 4, y con los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Reconociendo* la función y responsabilidad primordiales de los Estados en la definición de sus políticas y estrategias encaminadas a prevenir y combatir esos delitos,

<sup>17</sup> Resolución 76/181 de la Asamblea General, anexo.

<sup>18</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 993, núm. 14537.

de conformidad con el artículo 4 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>19</sup>,

*Reafirmando* que cada Estado tiene una soberanía plena y permanente sobre la totalidad de sus recursos naturales, y que la ejercerá libremente,

*Afirmando* la importancia de la Convención para hacer frente a los delitos que afectan al medio ambiente incluidos en su ámbito de aplicación,

*Reconociendo* la importancia de respetar los mandatos de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y evitar la duplicación de esfuerzos y, en ese sentido, reafirmando la importante función que cumple la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres como mecanismo principal para regular el comercio internacional de las especies de fauna y flora silvestres incluidas en sus apéndices, así como la importancia de otros acuerdos ambientales multilaterales, entre ellos el Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>20</sup> y el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y Su Eliminación<sup>21</sup>,

*Reconociendo también* la importancia de promover medios de vida sostenibles y viables para los Pueblos Indígenas y para las comunidades locales afectadas por los delitos que repercuten en el medio ambiente incluidos en el ámbito de aplicación de la Convención o vulnerables a esos delitos,

1. *Insta* a los Estados partes a adoptar medidas eficaces para prevenir y combatir los delitos que afectan al medio ambiente incluidos en el ámbito de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los delitos conexos comprendidos en ella, mejorando la aplicación de la Convención mediante el fortalecimiento de la legislación, la cooperación internacional, la creación de capacidad, las respuestas de la justicia penal y las actividades para hacer cumplir la ley;

2. *Exhorta* a los Estados partes a que, con arreglo a la Convención y de conformidad con su legislación nacional, adopten todas las medidas pertinentes que estén a su alcance para prestar una asistencia y protección eficaces a los testigos y las víctimas de los delitos que afecten al medio ambiente comprendidos en el ámbito de aplicación de la Convención, y a que establezcan procedimientos adecuados para proporcionar acceso a indemnización y restitución a las víctimas de delitos comprendidos en la Convención contra la Delincuencia Organizada y, a este respecto, alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de proporcionar acceso a una indemnización civil y la restauración del hábitat por los daños provocados al medio ambiente y a las víctimas;

3. *Exhorta también* a los Estados partes a que adopten medidas concretas y eficaces, de conformidad con su legislación interna y la Convención, para detectar, embargar preventivamente, decomisar, recuperar y devolver el producto de delitos que afectan al medio ambiente incluidos en el ámbito de aplicación de la Convención, y pone de relieve la importancia de eliminar los obstáculos a la aplicación de medidas para la recuperación y devolución de esos activos y productos;

4. *Alienta* a los Estados partes a que, de conformidad con su legislación interna, proporcionen respuestas eficaces dentro de sus posibilidades para hacer frente a los daños causados al medio ambiente por esos delitos;

5. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, convoque un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre los delitos que afectan al medio ambiente incluidos en el ámbito de aplicación de la Convención y los delitos conexos comprendidos en

<sup>19</sup> *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

<sup>20</sup> *Ibid.*, vol. 1760, núm. 30619.

<sup>21</sup> *Ibid.*, vol. 1673, núm. 28911.

la Convención, con interpretación en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y con el mandato siguiente:

a) En primer lugar, hacer un balance de la aplicación y puesta en práctica colectiva de la Convención para hacer frente a esos delitos;

b) En segundo lugar, detectar las lagunas que puedan existir en el marco jurídico internacional y que podrían abordarse en el marco de la Convención para prevenir y combatir esos delitos;

c) En tercer lugar, examinar posibles respuestas pertinentes a esas lagunas, incluida la posibilidad, viabilidad y méritos de un protocolo adicional a la Convención;

6. *Insta* a los Estados partes a que aporten contribuciones financieras extrapresupuestarias voluntarias para garantizar la financiación que permita la participación de los países en desarrollo en los trabajos del grupo de expertos;

7. *Decide*, con respecto a la labor del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta, que el Presidente del grupo de expertos presente un resumen de sus deliberaciones y cualesquiera recomendaciones consensuadas a la Conferencia en su 13º período de sesiones, para que esta considere la posibilidad de hacerlas suyas;

8. *Solicita* a la secretaría que informe a la Conferencia en su 13º período de sesiones, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, sobre la aplicación de la presente resolución;

9. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines enunciados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

## B. Decisiones

2. En su 12º período de sesiones, celebrado en Viena del 14 al 18 de octubre de 2024, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional aprobó las siguientes resoluciones:

### Decisión 12/1

#### **Programa provisional del 13º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional aprueba el programa provisional del 13º período de sesiones de la Conferencia que figura a continuación.

#### **Programa provisional del 13º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

1. Cuestiones de organización:
  - a) Apertura del 13º período de sesiones de la Conferencia;
  - b) Elección de la Mesa;
  - c) Aprobación del programa y organización de los trabajos;
  - d) Participación;
  - e) Aprobación del informe de la Mesa sobre las credenciales;
  - f) Debate general.

2. Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos:
  - a) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
  - b) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños;
  - c) Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire;
  - d) Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Sus Piezas y Componentes y Municiones.
3. Otros delitos graves, de conformidad con la definición de la Convención, incluidas nuevas formas y dimensiones de la delincuencia organizada transnacional.
4. Cooperación internacional, con especial referencia a la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional para fines de decomiso, y establecimiento y fortalecimiento de las autoridades centrales.
5. Asistencia técnica.
6. Cuestiones financieras y presupuestarias.
7. Programa provisional del 14º período de sesiones de la Conferencia.
8. Otros asuntos.
9. Aprobación del informe de la Conferencia sobre su 13º período de sesiones.

## **Decisión 12/2**

### **Organización de los trabajos del 13º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, teniendo en cuenta el artículo 3, párrafo 3, de su Reglamento:

- a) Decidió que su 13º período de sesiones se celebrara a lo largo de cinco días laborables, que se llevaran a cabo diez sesiones, con interpretación en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y que al final de ese período de sesiones se adoptara una decisión sobre la duración del 14º período de sesiones;
- b) Solicitó que los recursos asignados a la Conferencia y sus órganos subsidiarios se mantuvieran al mismo nivel que para períodos de sesiones anteriores y que se facilitasen, entre otras cosas, para la labor de todo grupo de trabajo y el comité plenario que estableciera la Conferencia y que se distribuyeran de modo que estos pudieran funcionar debidamente de conformidad con el Reglamento de la Conferencia.

## **II. Cuestiones de organización**

### **A. Apertura del período de sesiones**

3. La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional celebró su 12º período de sesiones en Viena del 14 al 18 de octubre de 2024. Durante el período de sesiones se celebraron 10 sesiones, incluidas 2 reuniones del Comité Plenario.
4. En la primera sesión del período de sesiones, celebrada el 14 de octubre de 2024, formularon declaraciones de apertura los presidentes de la Conferencia en sus períodos de sesiones 11º y 12º. También formularon declaraciones de apertura la Directora

Ejecutiva de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y los representantes de Colombia (en nombre del Grupo de los 77 y China), Sudáfrica (en nombre del Grupo de los Estados de África) y la Unión Europea (en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Albania, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Montenegro, Noruega, la República de Moldova, San Marino, Serbia y Ucrania se sumaron a la declaración).

## B. Elección de la Mesa

5. En su primer período de sesiones, la Conferencia había decidido que la Presidencia y la Relatoría se ejercieran por rotación entre los grupos regionales y que la rotación siguiera el orden alfabético. Por consiguiente, en este período de sesiones, el candidato a la Presidencia de la Conferencia fue propuesto por los Estados de Europa Oriental y el candidato a la Relatoría, por los Estados de Asia y el Pacífico.

6. En sus sesiones 1ª y 2ª, celebradas el 14 de octubre de 2024, la Conferencia eligió por aclamación, de conformidad con el artículo 22 de su Reglamento, a los siguientes integrantes de la Mesa:

<i>Presidencia:</i>	Peter Burian (Eslovaquia)
<i>Vicepresidencias:</i>	Annika Markovic (Suecia) Carlos Alberto Sánchez del Águila (Perú) César Augusto Vermiglio Bonamigo (Brasil) Debora Lepre (Italia) Harditya Suryawanto (Indonesia) Jacek Emmel (Polonia) Mohamed Amine Boukhris (Marruecos) Tahar Mohdeb (Argelia)
<i>Relatoría:</i>	Yamen Yassouf (República Árabe Siria)

## C. Aprobación del programa y organización de los trabajos

7. En su primera sesión, celebrada el 14 de octubre de 2024, la Conferencia aprobó el programa provisional que figuraba en el documento [CTOC/COP/2024/1](#).

8. En su decisión 5/2, la Conferencia había decidido establecer el Comité Plenario, que podrían integrar todos los Estados partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada y signatarios de ella y que se reuniría durante los períodos de sesiones de la Conferencia cuando la Presidencia de la Conferencia así lo decidiese, para desempeñar las funciones que pudiera solicitar la Conferencia a fin de prestarle asistencia en la elaboración de su programa y facilitar su labor y para examinar temas concretos del programa y presentarle, para su examen, observaciones y recomendaciones, incluidos proyectos de resolución y de decisión.

9. El 12 de junio de 2024, la Mesa ampliada aprobó la organización de los trabajos del 12º período de sesiones mediante el procedimiento de acuerdo tácito, incluida la decisión de que, de conformidad con la práctica establecida, la sesión plenaria se suspendiera para facilitar la celebración de la reunión del Comité Plenario con servicios de interpretación en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

10. En la primera sesión, el Presidente informó a la Conferencia de que, si decidía que el Comité Plenario se reuniera en forma paralela al pleno, las reuniones del Comité se celebrarían únicamente en inglés.

## D. Participación

11. Asistieron al 12º período de sesiones de la Conferencia representantes de 127 Estados partes en la Convención y una organización regional de integración

económica que es parte en ese instrumento. Asistieron también al período de sesiones observadores de un Estado signatario de la Convención, institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y organizaciones no gubernamentales pertinentes no reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que habían solicitado la condición de observadoras.

12. La lista de participantes figura en el documento [CTOC/COP/2024/INF/2/Rev.2](#).

13. Se señalaron a la atención de los participantes en el período de sesiones los artículos 14 a 17 del Reglamento de la Conferencia, relativos a la participación de observadores.

#### **Medidas adoptadas por la Conferencia**

14. El Presidente recordó que la secretaría había preparado, a petición de la Mesa ampliada de la Conferencia, una lista actualizada de organizaciones intergubernamentales que recibirían una invitación permanente para participar en los períodos de sesiones de la Conferencia, que figuraba en el documento [CTOC/COP/2024/CRP.2](#), aprobado por la Conferencia.

15. En su décima sesión, celebrada el 18 de octubre de 2024, el patrocinador de un proyecto de decisión sobre la participación de observadores en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y durante el período entre sesiones ([CTOC/COP/2024/L.10](#)) informó a la Conferencia de que había decidido interrumpir las negociaciones sobre el proyecto de decisión y solicitar al Presidente que celebrara consultas oficiosas sobre la cuestión durante el período entre sesiones. El Presidente aceptó la tarea y la Conferencia estuvo de acuerdo.

#### **E. Aprobación del informe de la Mesa sobre las credenciales**

16. Conforme al artículo 18 del Reglamento, modificado por la Conferencia en su decisión 4/7, las credenciales de los representantes de cada Estado parte han de ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno, por el Ministro de Relaciones Exteriores o por el Representante Permanente ante las Naciones Unidas del Estado parte de conformidad con su derecho interno o, en el caso de una organización regional de integración económica, por la autoridad competente de esa organización. Cuando la Conferencia haya de examinar propuestas de enmienda a la Convención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 de la Convención y en el artículo 62 del Reglamento de la Conferencia, las credenciales han de ser expedidas ya sea por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores del Estado parte o, en el caso de una organización regional de integración económica, por la autoridad competente de esa organización.

17. De conformidad con el artículo 19 del Reglamento, la Mesa ha de examinar las credenciales de los representantes de cada Estado parte y los nombres de las personas que integren la delegación del Estado parte y presentar su informe a la Conferencia. Conforme al artículo 20 del Reglamento, los representantes tienen derecho a participar provisionalmente en el período de sesiones hasta que la Mesa adopte una decisión acerca de sus credenciales. Los representantes de Estados partes cuya admisión haya impugnado otro Estado parte ocuparán un lugar provisionalmente, con los mismos derechos que los demás representantes de Estados partes, hasta que la Mesa haya presentado su informe y la Conferencia haya adoptado su decisión.

18. La Mesa de la Conferencia examinó la cuestión de las credenciales en sus sesiones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª, celebradas los días 14, 15, 16, 17 y 18 de octubre de 2024. En el momento en que se aprobó el informe, el Presidente, en nombre de la Mesa, comunicó a la Conferencia que, de las 131 partes representadas en el 12º período de sesiones,

128 habían cumplido los requisitos sobre las credenciales y 3 no lo habían hecho. Por tanto, de conformidad con la decisión que había adoptado la Mesa ampliada de la Conferencia en su octavo período de sesiones, la participación de los Estados partes que no habían cumplido los requisitos relativos a las credenciales no constaría en el informe del 12º período de sesiones de la Conferencia.

19. La Conferencia aprobó el informe de la Mesa sobre las credenciales en su 10ª sesión, celebrada el 18 de octubre de 2024.

20. La Conferencia aprobó el informe de la Mesa sobre las credenciales.

### III. Debate general

21. En sus sesiones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, celebradas los días 14 y 15 de octubre de 2024, la Conferencia examinó el tema 1 f) del programa, “Debate general”.

22. La Conferencia escuchó las declaraciones de las siguientes personas: Ministro de Relaciones Exteriores del Perú; Fiscal General de Tailandia; Ministro de Justicia y Derechos Humanos de Angola; Ministro de Justicia de Italia; Ministro de Estado del Interior del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Presidente del Consejo de la Judicatura del Ecuador; Fiscal General de Egipto; Ministro de Justicia del Estado de Palestina; Fiscal General de Omán; Fiscal General de Namibia; Fiscal General de Uganda; Secretario de Estado-Viceministro del Interior de la Federación de Rusia; Secretario de Estado para la Francofonía y las Asociaciones Internacionales del Ministro de Europa y Relaciones Exteriores de Francia; Viceministra de Asuntos Multilaterales de Colombia; Asesor Jurídico del Ministro del Interior de Qatar; Secretario Adjunto de la India; Embajadora y Representante Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas en Viena; Embajador y Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas en Viena; Embajador y Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas en Viena; Director de Políticas de Noruega; Ministro Plenipotenciario del Iraq; Representante Permanente Adjunta de Singapur ante las Naciones Unidas en Viena; Director General de la Agencia Federal de Investigación del Pakistán; Embajador y Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas en Viena; Representante Permanente Adjunta de Australia ante las Naciones Unidas en Viena; Asesor Superior de Políticas del Ministerio de Justicia y Seguridad del Reino de los Países Bajos; Embajador y Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas en Viena; Embajador y Representante Permanente de Côte d’Ivoire ante las Naciones Unidas en Viena; Vicesecretaria Adjunta del Secretario de Estado para Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley de los Estados Unidos de América; Fiscal Superior de la Fiscalía Primera Especializada contra la Delincuencia Organizada de Panamá; Embajadora y Representante Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas en Viena; Ministro Consejero de la Misión Permanente de Polonia ante las Naciones Unidas en Viena; Consejera y Representante Permanente Suplente de Malta ante las Naciones Unidas en Viena; Embajador y Secretario del Interior y Patrimonio Cultural de Zimbabue; Director General del Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional de Sudáfrica; Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas en Viena; Jefe del Departamento de Relaciones Internacionales del Ministerio del Interior de Turkmenistán; Ministro Consejero de la Misión Permanente del Japón ante las Organizaciones Internacionales en Viena; Jefe del Departamento Principal de Fiscalización de Drogas y Lucha contra la Trata de Personas del Ministerio del Interior de Belarús; Embajador y Representante Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas en Viena; Enviado Especial de Filipinas sobre la Delincuencia Transnacional; Embajador y Representante Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas en Viena; Representante Permanente Adjunta de Nepal ante las Naciones Unidas en Viena; Embajador y Representante Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas en Viena; representante en nombre del Embajador y Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas en Viena; Fiscal General del Ministerio de Justicia de Kuwait; Coordinadora de Expedientes Internacionales del Ministerio de Justicia de Chequia; Embajadora y Representante Permanente de Bélgica ante las

Naciones Unidas en Viena; Embajador y Representante Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas en Viena; Jefe de División del Departamento de Asuntos Jurídicos y Reformas Administrativo-Judiciales del Ministerio de Seguridad Pública de Viet Nam; Embajador y Observador Permanente de la Santa Sede ante las Naciones Unidas en Viena; Embajador y Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas en Viena; Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Azerbaiyán ante las Organizaciones Internacionales en Viena; Embajadora y Representante Permanente del Afganistán ante las Naciones Unidas en Viena; Embajadora y Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas en Viena; representante en nombre del Embajador y Representante Permanente del Paraguay ante las Naciones Unidas en Viena; representante en nombre del Embajador y Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas en Viena; Embajadora y Representante Permanente de Albania ante las Naciones Unidas en Viena; Embajadora y Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas en Viena; Representante Permanente Adjunto de Guatemala ante las Naciones Unidas en Viena; Directora General del Ministerio de Justicia de Cuba; Embajadora y Representante Permanente Suplente del Uruguay ante las Naciones Unidas en Viena; Ministra Consejera y Representante Permanente Suplente de Costa Rica ante las Naciones Unidas en Viena; Ministro Plenipotenciario y Representante Permanente Adjunto del Sudán ante las Naciones Unidas en Viena; Embajador y Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas en Viena; Embajador y Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y las Organizaciones Internacionales en Viena; Embajador y Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas en Viena; Embajador y Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas en Viena; Embajador y Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas en Viena; Directora Jefa del Ministerio del Interior de Ghana; Embajador y Representante Permanente de Türkiye ante las Naciones Unidas en Viena; Secretario Permanente de la Comisión Nacional de Control de Armamentos de Burkina Faso; Secretaria Adjunta Superior del Ministerio del Interior y de Administración Nacional de Kenya; Embajador y Representante Permanente de Bangladesh ante las Naciones Unidas en Viena; Director Auxiliar de la Sección de Delincuencia Transnacional y Organizada de la Fiscalía Nacional de la República Unida de Tanzania; Embajadora y Representante Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas en Viena; Embajador y Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas en Viena; Embajador y Representante Permanente de Myanmar ante las Naciones Unidas en Viena; Embajador y Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas en Viena; Asesor Ministerial de Honduras; Director de Asuntos Penales e Indultos del Ministerio de Justicia del Senegal; Embajadora y Representante Permanente de Austria ante las Naciones Unidas en Viena.

23. El observador de la República Islámica del Irán, Estado signatario, formuló una declaración.

24. La Conferencia escuchó declaraciones de observadores de las siguientes organizaciones intergubernamentales: Universidad para la Paz, Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), Organización Europea de Derecho Público, Organización de los Estados Americanos y Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo.

25. La Conferencia también escuchó declaraciones de observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Alliance of NGOs on Crime Prevention and Criminal Justice, Global Initiative against Transnational Organized Crime, Humanity Research Consultancy, Wildlife Conservation Society, Stichting Wildlife Justice Commission, Casa Monarca, Born Free Foundation, Daphne Caruana Galizia Foundation, IM Swedish Development Partner, Pay No Bribe Animators, MAST Human y ADM Capital Foundation.

26. Dos delegados que habían participado en la Consulta Juvenil realizada el 10 de octubre de 2024, antes del 12º período de sesiones de la Conferencia, en su calidad de

representantes juveniles de la organización no gubernamental Fourth Wave Foundation, formularon una declaración ante el pleno sobre los resultados de la Consulta Juvenil.

27. De acuerdo con el artículo 46 del Reglamento de la Conferencia de las Partes, el Presidente de la Conferencia otorgó el derecho a contestar a los representantes de Israel, la Federación de Rusia, Azerbaiyán, el Sudán, los Emiratos Árabes Unidos, Ucrania, los Estados Unidos, Malta y Armenia.

28. La tercera sesión del período de sesiones estuvo presidida por Debora Lepre (Italia), Vicepresidenta de la Conferencia.

#### **IV. Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos**

##### **A. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

29. En su cuarta sesión, celebrada el 15 de octubre de 2024, la Conferencia examinó el tema 2 a) del programa, “Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos: Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”. Para su examen del tema, la Conferencia tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Nota de la Secretaría sobre el estado de la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos al 27 de septiembre de 2024 (CTOC/COP/2024/CRP.1, en inglés únicamente);

b) Informe de la Secretaría sobre el estado del funcionamiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (CTOC/COP/2024/10);

c) Informe de la Secretaría sobre las tendencias y modalidades de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos en relación con el grupo temático I (CTOC/COP/2024/9);

d) Documento de sesión con las listas de observaciones para el examen de Estonia (CTOC/COP/2024/CRP.6, en inglés únicamente).

30. Un representante de la Secretaría formuló una declaración introductoria.

31. Formularon declaraciones ante la Conferencia los representantes de Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Camboya, el Pakistán, Australia, el Canadá, Colombia, Rumanía, China, Sudáfrica, Etiopía, Kuwait, Argelia, el Japón, la Federación de Rusia, Indonesia, los Estados Unidos, el Estado de Palestina, Marruecos, Burkina Faso, la República Dominicana y Honduras.

32. También formularon declaraciones ante la Conferencia los observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Global Initiative against Transnational Organized Crime, Alliance of NGOs on Crime Prevention and Criminal Justice y Centre for Governance Research Pakistan.

33. De acuerdo con el artículo 46 del Reglamento de la Conferencia de las Partes, el Presidente de la Conferencia otorgó a la representante de Israel el derecho a contestar.

##### **B. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños**

34. En sus sesiones 4ª y 5ª, celebradas los días 15 y 16 de octubre de 2024, la Conferencia examinó el tema 2 b) del programa, “Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

y sus Protocolos: Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños”. Para su examen del tema, la Conferencia tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe de la Secretaría sobre las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito encaminadas a promover y apoyar la aplicación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CTOC/COP/2024/2);

b) Nota de la Secretaría por la que se transmiten los informes sobre las reuniones del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas celebradas en Viena los días 2 y 3 de octubre de 2023 y 8 y 9 de julio de 2024 (CTOC/COP/2024/5);

c) Documento de sesión que contiene los resúmenes de las Presidencias sobre los diálogos constructivos relativos al proceso de examen mantenidos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 53 de los procedimientos y normas para el funcionamiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (CTOC/COP/2024/CRP.3, en inglés únicamente).

35. Un representante de la Secretaría formuló una declaración introductoria. Además, la Copresidenta del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas en su 13ª reunión formuló una declaración en nombre de los Copresidentes de esa reunión y de los Copresidentes del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas en su 14ª reunión.

36. Formularon declaraciones los representantes de Australia, Colombia, China, la Unión Europea (también en nombre de sus Estados miembros; Albania, Andorra, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Montenegro, la República de Moldova, San Marino, Serbia y Ucrania se sumaron a la declaración), Azerbaiyán, Indonesia, la República Unida de Tanzania, Kuwait, Chile, el Japón, Armenia, la República Bolivariana de Venezuela, Argelia, Uganda, Belarús, Angola, el Ecuador, Qatar, Francia, Burkina Faso, Tailandia, Marruecos, México, los Estados Unidos, Noruega, el Brasil, el Perú, el Paraguay, el Estado de Palestina, la República Dominicana, el Senegal, Bangladesh y Camboya.

37. Formularon declaraciones los observadores de INTERPOL y la Organización de los Estados Americanos.

38. También formularon declaraciones los observadores de China Labor Watch, Global Initiative against Transnational Organized Crime y Cadira Foundation.

39. De acuerdo con el artículo 46 del Reglamento de la Conferencia de las Partes, el Presidente de la Conferencia otorgó a la representante de Israel el derecho a contestar.

### **C. Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire**

40. En sus sesiones 5ª y 6ª, celebradas el 16 de octubre de 2024, la Conferencia examinó el tema 2 c) del programa, “Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos: Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire”. Para su examen del tema, la Conferencia tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe de la Secretaría sobre las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito destinadas a promover y apoyar la aplicación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CTOC/COP/2024/3);

b) Nota de la Secretaría por la que se transmiten los informes sobre las reuniones del Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes celebradas en Viena los días 5 y 6 de octubre de 2023 y 11 y 12 de julio de 2024 ([CTOC/COP/2024/5](#));

c) Documento de sesión que contiene los resúmenes de las Presidencias sobre los diálogos constructivos relativos al proceso de examen mantenidos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 53 de los procedimientos y normas para el funcionamiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos ([CTOC/COP/2024/CRP.3](#), en inglés únicamente).

41. Un representante de la Secretaría formuló una declaración introductoria. Además, el Copresidente del Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes en sus reuniones 10ª y 11ª formuló una declaración también en nombre del otro Copresidente del Grupo de Trabajo.

42. Formularon declaraciones los representantes de Colombia, la República Unida de Tanzania, Indonesia, Argelia, Belarús, Angola, Turkmenistán, Francia, la República Bolivariana de Venezuela, el Perú, los Estados Unidos, México y el Paraguay.

43. Formuló una declaración el observador de INTERPOL.

44. También formuló una declaración el observador de Global Initiative against Transnational Organized Crime.

#### **D. Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Sus Piezas y Componentes y Municiones**

45. En su sexta sesión, celebrada el 16 de octubre de 2024, la Conferencia examinó el tema 2 d) del programa, “Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos: Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones”. Para su examen del tema, la Conferencia tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe de la Secretaría sobre las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito dirigidas a promover y apoyar la aplicación del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional ([CTOC/COP/2024/4](#));

b) Nota de la Secretaría por la que se transmiten los informes sobre las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego celebradas en Viena los días 3 y 4 de mayo de 2023 y 3 y 4 de abril de 2024 ([CTOC/COP/2024/5](#));

c) Documento de sesión que contiene los resúmenes de las Presidencias sobre los diálogos constructivos relativos al proceso de examen mantenidos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 53 de los procedimientos y normas para el funcionamiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos ([CTOC/COP/2024/CRP.3](#), en inglés únicamente).

46. Un representante de la Secretaría formuló una declaración introductoria. Además, el Presidente del Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego en su 11ª reunión formuló una declaración en su propio nombre y en el del Presidente del Grupo de Trabajo en su 10ª reunión.

47. Formularon declaraciones los representantes de China, la Unión Europea (también en nombre de sus Estados miembros; Albania, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Macedonia del Norte, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Ucrania se sumaron a la declaración), Chile, Argelia, Angola, Francia, Burkina Faso, Trinidad y Tabago, Marruecos, la República Unida de Tanzania, la República Bolivariana de

Venezuela, los Estados Unidos, el Senegal, el Perú, el Paraguay, el Ecuador, Kenya y Honduras.

48. Formularon declaraciones los observadores de INTERPOL y la Organización de los Estados Americanos.

49. También formularon declaraciones los observadores de Global Initiative against Transnational Organized Crime, International Action Network on Small Arms and Stichting Kennis: Knowledge for Safety and Good Governance.

50. De conformidad con el artículo 46 del Reglamento de la Conferencia de las Partes, el Presidente de la Conferencia otorgó al representante de la Federación de Rusia el derecho a contestar.

#### **Medidas adoptadas por la Conferencia**

51. En su décima sesión, celebrada el 18 de octubre de 2024, la Conferencia aprobó un proyecto de resolución revisado (CTOC/COP/2024/L.8/Rev.1) patrocinado por Albania, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, México, Macedonia del Norte, Montenegro, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana, la República de Moldova y la Unión Europea (también en nombre de sus Estados miembros). (Véase el texto en el capítulo I, sección A, resolución 12/3).

52. Formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos y México.

## **V. Otros delitos graves, de conformidad con la definición de la Convención, incluidas nuevas formas y dimensiones de la delincuencia organizada transnacional**

53. En sus sesiones 6ª y 7ª, celebradas los días 16 y 17 de octubre de 2024, la Conferencia examinó el tema 3 del programa, “Otros delitos graves, de conformidad con la definición de la Convención, incluidas nuevas formas y dimensiones de la delincuencia organizada transnacional”.

54. Formularon declaraciones introductorias miembros de la secretaría.

55. Formularon declaraciones los representantes del Canadá, Colombia, China, Sudáfrica, Azerbaiyán, Kuwait, Angola, Francia, Burkina Faso, Indonesia, la Federación de Rusia, Australia, la República Unida de Tanzania, Tailandia, la República Bolivariana de Venezuela, los Estados Unidos, Armenia, México, el Brasil y el Japón.

56. Formuló una declaración el observador de INTERPOL.

57. También formularon declaraciones los observadores de Global Initiative against Transnational Organized Crime, Alliance of NGOs on Crime Prevention and Criminal Justice, Wildlife Conservation Society, la Coalición UNCAC, ADM Capital Foundation, Born Free Foundation e International Security and Conflict Analysis Network.

#### **Medidas adoptadas por la Conferencia**

58. En su décima sesión, celebrada el 18 de octubre de 2024, la Conferencia aprobó un proyecto de resolución revisado (CTOC/COP/2024/L.9/Rev.1), en su forma nuevamente revisada, patrocinado por Albania, Andorra, el Brasil, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos, Israel, el Japón, Macedonia del Norte, Marruecos, México, Montenegro, Noruega, el Perú, el Reino Unido, la República Dominicana, la República de Moldova, Sudáfrica y la Unión Europea (también en nombre de sus Estados miembros). (Véase el texto en el capítulo I, sección A, resolución 12/4).

59. Hicieron declaraciones los representantes de la República Bolivariana de Venezuela, los Estados Unidos, el Estado de Palestina, la República Árabe Siria, la Federación de Rusia, Australia, Chile, el Canadá, Francia, Israel, Colombia, el Brasil, el Perú, el Pakistán y Egipto.

60. También formuló una declaración el observador de la República Islámica del Irán, Estado signatario.

## **VI. Cooperación internacional, con especial referencia a la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional para fines de decomiso, y establecimiento y fortalecimiento de las autoridades centrales**

61. En su séptima sesión, celebrada el 17 de octubre de 2024, la Conferencia examinó el tema 4 del programa, “Cooperación internacional, con especial referencia a la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional para fines de decomiso, y establecimiento y fortalecimiento de las autoridades centrales”. Para su examen del tema, la Conferencia tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe de la Secretaría sobre las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para promover la aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CTOC/COP/2024/6);

b) Nota de la Secretaría por la que se transmitían los informes sobre las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional celebradas los días 11 y 12 de septiembre de 2023 y 5 y 6 de junio de 2024 (CTOC/COP/2024/5);

c) Documento de sesión que contenía los resúmenes de las Presidencias sobre los diálogos constructivos relativos al proceso de examen mantenidos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 53 de los procedimientos y normas para el funcionamiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (CTOC/COP/2024/CRP.3, en inglés únicamente);

d) Documento de sesión que contenía la versión no editada de una matriz en que se especificaban las cuestiones de índole jurídica y práctica que podrían plantearse en relación con la aplicación del artículo 19 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, relativo a las investigaciones conjuntas (CTOC/COP/2024/CRP.4, en inglés únicamente);

e) Documento de sesión que contenía la versión no editada de un documento temático sobre las repercusiones de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en la cooperación internacional en asuntos penales y los problemas surgidos, las buenas prácticas y las lecciones aprendidas tras la pandemia (CTOC/COP/2024/CRP.5, en inglés únicamente).

62. Un representante de la Secretaría formuló una declaración introductoria, así como una declaración en nombre de los Copresidentes del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en su 15ª reunión.

63. Formularon declaraciones los representantes de Colombia, China, Sudáfrica, Kuwait, el Japón, Argelia, Indonesia, Burkina Faso, Tailandia, el Estado de Palestina, la Federación de Rusia, Uganda, el Senegal, el Ecuador, Noruega, los Estados Unidos, Chile, Marruecos, la India, Kenya y el Reino Unido.

64. También formularon declaraciones los observadores de la Universidad para la Paz, INTERPOL, la Asociación Internacional de Fiscales, Wildlife Conservation Society y ADM Capital Foundation.

### **Medidas adoptadas por la Conferencia**

65. En su 10ª sesión, celebrada el 18 de octubre de 2024, la Conferencia aprobó un proyecto de resolución (CTOC/COP/2024/L.4) presentado por los copresidentes del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional y patrocinado por el Ecuador, el Japón y los Estados Unidos. (Véase el texto en el capítulo I, sección A, resolución 12/1).

## VII. Asistencia técnica

66. En sus sesiones 7ª y 8ª, celebradas el 17 de octubre de 2024, la Conferencia examinó el tema 5 del programa, “Asistencia técnica”. Para su examen del tema, la Conferencia tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Nota de la Secretaría por la que se transmitían los informes sobre las reuniones del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica celebradas en Viena los días 29 y 30 de mayo de 2023 y 3 y 4 de junio de 2024 ([CTOC/COP/2024/5](#));

b) Informe de la Secretaría sobre la prestación de asistencia técnica a los Estados para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos ([CTOC/COP/2024/7](#));

c) Documento de sesión que contiene los resúmenes de las Presidencias sobre los diálogos constructivos relativos al proceso de examen mantenidos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 53 de los procedimientos y normas para el funcionamiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos ([CTOC/COP/2024/CRP.3](#), en inglés únicamente).

67. Una integrante de la secretaría formuló una declaración introductoria. Además, el Copresidente del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica formuló una declaración.

68. Formularon declaraciones los representantes de China, Sudáfrica, Indonesia, la República Unida de Tanzania, Colombia, los Estados Unidos y el Perú.

69. El observador de la Universidad para la Paz formuló una declaración.

70. También formuló una declaración la observadora de INTERPOL.

71. Formularon declaraciones asimismo los observadores de International Action Network on Small Arms, International Security and Conflict Analysis Network y Wildlife Justice Commission.

### Medidas adoptadas por la Conferencia

72. En su 10ª sesión, celebrada el 18 de octubre de 2024, la Conferencia aprobó un proyecto de resolución ([CTOC/COP/2024/L.11](#)) presentado por los copresidentes del Grupo de Trabajo sobre Asistencia Técnica y patrocinado por el Ecuador, el Japón, el Reino Unido y los Estados Unidos. (Véase el texto en el capítulo I, sección A, resolución 12/2).

73. El representante del Reino Unido formuló una declaración.

## VIII. Cuestiones financieras y presupuestarias

74. En su octava sesión, celebrada el 17 de octubre de 2024, la Conferencia examinó el tema 6 del programa, “Cuestiones financieras y presupuestarias”. Para su examen del tema, la Conferencia tuvo ante sí el informe de la Secretaría sobre los recursos y gastos para el funcionamiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos ([CTOC/COP/2024/8](#)).

75. Dos representantes de la Secretaría formularon declaraciones introductorias.

76. Formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos y China.

## **IX. Programa provisional del 13<sup>er</sup> período de sesiones de la Conferencia**

77. En su octava sesión, celebrada el 17 de octubre de 2024, la Conferencia examinó el tema 7 del programa, “Programa provisional del 13<sup>er</sup> período de sesiones de la Conferencia”. El proyecto de programa provisional del 13<sup>er</sup> período de sesiones de la Conferencia había sido elaborado por la secretaría en consulta con la Mesa, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento, y posteriormente fue examinado también por la Mesa ampliada en sus reuniones 1<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup>, celebradas los días 14 y 16 de octubre.

### **Medidas adoptadas por la Conferencia**

78. En su octava sesión, celebrada el 17 de octubre de 2024, la Conferencia aprobó el programa provisional del 13<sup>er</sup> período de sesiones de la Conferencia (CTOC/COP/2024/L.2). (Véase el texto en el capítulo I, sección B, resolución 12/1). La Conferencia decidió que el 13<sup>er</sup> período de sesiones se celebrara del 19 al 23 de octubre de 2026.

79. En la misma sesión, la Conferencia aprobó la organización de los trabajos del 13<sup>er</sup> período de sesiones de la Conferencia de las Partes (CTOC/COP/2024/L.3). (Véase el texto en el capítulo I, sección B, resolución 12/2).

## **X. Otros asuntos**

80. En su octava sesión, celebrada el 17 de octubre de 2024, la Conferencia examinó el tema 8 del programa, “Otros asuntos”.

## **XI. Aprobación del informe de la Conferencia sobre su 12<sup>o</sup> período de sesiones**

81. En su 10<sup>a</sup> sesión, celebrada el 18 de octubre de 2024, la Conferencia aprobó el informe sobre su 12<sup>o</sup> período de sesiones (CTOC/COP/2024/L.1 y CTOC/COP/2024/L.1/Add.1, CTOC/COP/2024/L.1/Add.2, CTOC/COP/2024/L.1/Add.3, CTOC/COP/2024/L.1/Add.4, CTOC/COP/2024/L.1/Add.5, CTOC/COP/2024/L.1/Add.6, CTOC/COP/2024/L.1/Add.7, CTOC/COP/2024/L.1/Add.8 y CTOC/COP/2024/L.1/Add.9).

82. Antes de que se aprobaran las resoluciones, el Presidente comunicó a la Conferencia que, en consonancia con la simplificación de los procesos de trabajo de la secretaría, únicamente se preparaban declaraciones orales sobre las consecuencias financieras de los proyectos de resolución que tuvieran consecuencias para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y que, dado que todas las resoluciones examinadas por la Conferencia en su 12<sup>o</sup> período de sesiones estaban supeditadas a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, no era necesario formular ninguna declaración oral sobre las consecuencias financieras.